



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00374 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para lo cual, teniendo en cuenta la contingencia de la COVID-19 y el Estado de emergencia, Social y Ecológico decretado en todo el territorio Nacional mediante decreto legislativo 637 de 2020 y con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar medidas los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 806 de 2020.

A su vez, conforme al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar

contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho (s) título (s) valore (s) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 10 de agosto de 2020 a las 3:15 P.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que la inasistencia en la fecha y hora señalada acarrearía rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera previamente señalado.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Indíquese las razones por las cuales dirige la presente acción ejecutiva en contra de la señora GLORIA OSORIO, si revisado el contrato de leasing No. 4053 base de la ejecución y el respectivo otro si, dicha documentación no está suscrita por la misma.

**TERCERO:** Señálese las razones por las cuales en el poder indicó que se inició el proceso ejecutivo con fundamento en los pagarés No. 4053, si el título que se pretende ejecutar es el contrato de leasing. Una vez lo anterior, y de ser el caso, adecúese el poder y el libelo genitor.

**CUARTO:** Infórmese la fecha de entrega de la tenencia del BIEN, y apórtese documento en el cual conste dicha circunstancia. Lo anterior, a efectos de establecer la fecha en que debe cancelarse los rubros por concepto de canon de arrendamiento.

**QUINTO:** Aclárese la razón por la cual pretende el cobro por concepto de “*gastos*”, si dicha prestación no se encuentra derivada del contrato base de la ejecución, ni tampoco los arrendatarios se obligaron a cancelar dichos rubros al tenor literal del contrato.

**SEXTO:** Apórtese la certificación expedida por la empresa aseguradora en la cual conste el pago de los rubros pretendido por valor de seguros.

**SEPTIMO:** Señálese las razones por la cuales pretende intereses moratorios doble vez, tal como obra de las pretensiones primera y segunda siendo dicha solicitud improcedente.

**OCTAVO:** Así mismo, indíquese las razones por las cuales el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento varía mes a mes, si el valor mensual pactado corresponde a la suma de \$5.635.826,76.

**NOVENO:** Desagréguese en el escrito de la demanda el valor de los cánones de arrendamiento causados cada mes, indicando la fecha en que se causaron y si se causaron intereses.

**DECIMO:** Arrímese los documentos informados en los numerales 7 y 14 del acápite pruebas y anexos documentales.

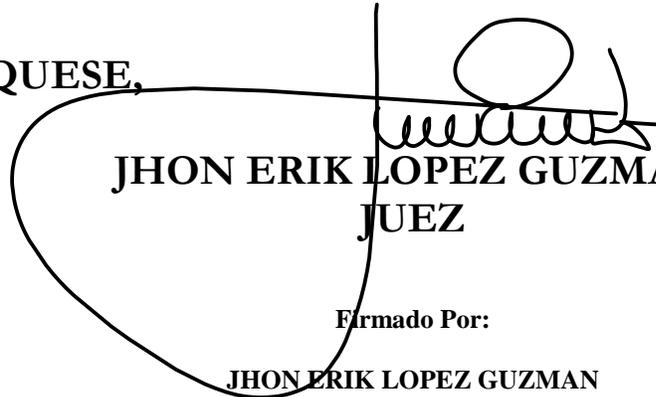
**DECIMO PRIMERO:** Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Para los fines precitados, el demandante tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el cierre del 16 al 31 de julio inclusive del año cursante, de los Despachos Judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, y Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey, encontrándose esta Judicatura ubicada en el piso 16 del Edificio Hernando Morales Molina, suspendiendo a su

vez en estas Sedes Judiciales el trabajo presencial y la atención presencial al público, motivo por el cual conforme lo establece el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso y el reseñado acto administrativo, se suspende el término indicado en líneas precedentes, el cual se reanuda el día de la apertura de los Juzgados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE,**



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbad5c9864eb47f710f1b94da939977dd189c0a263af47dc31b01998220383f**  
Documento generado en 21/07/2020 09:48:45 a.m.